



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MARZO DE 2022

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez.
Ilma. Sra. D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez

Concejal-secretario suplente primero:

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretario suplente primero el Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, en virtud de los Decretos de Alcaldía números 4631/2019, de 18 de junio, y 6140/2019, de 9 de agosto, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1379/2022, de diez de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir al concejal secretario suplente primero en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

Se excusa la ausencia de la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea por reunión de trabajo fuera del municipio.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2022.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- 3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- TESORERÍA.- INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, ENERO 2022.
- 5.- PRESIDENCIA.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 1090/2022, DE 1 DE MARZO, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO DE PARCELAS TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPT. AP1/2021)
- 6.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR.
- 7.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA EL EJERCICIO 2023, CON BAJADA DEL TIPO IMPOSITIVO; Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CON ADAPTACIÓN AL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE Y SUBIDA DEL TIPO IMPOSITIVO.
- 8.- ASUNTOS URGENTES.
- 9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2022.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, presentada para su aprobación, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 4 al 10 de marzo de 2022**, ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 1140 y el 1378**, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia n.º 367/20, de 22 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Málaga, por la que se estima el recurso contencioso administrativo, P. Abreviado núm. 621/2019 interpuesto por la mercantil xxxxxxxx, frente a la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación presentada el día 22 de junio de 2018 en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a consecuencia de la transmisión onerosa de inmueble cuyo importe asciende a 4.149 euros (Expte. 346336), formulada por la mercantil recurrente en fecha 23 de enero de 2019; anulando y dejando sin efecto la citada resolución, por no ser conforme a derecho, y ordenando a que se proceda a la devolución a la recurrente del importe que haya podido ser ingresado junto con los intereses que resultan aplicables. Con condena en costas.

4.- TESORERÍA.- INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, ENERO 2022.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Tesorera de 3 de marzo de 2022, al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, Plataforma “Autoriza”, del siguiente contenido:

“**PRIMERO.**-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Para su concreta identificación, me remito al informe emitido por esta Tesorera relativo al periodo medio de pago del mes de diciembre de 2021 y anteriores donde se enumeran individualmente cada uno de ellos .



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Mediante nota interior electrónica 1421/2022/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 1 de febrero de 2022 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2022 en el que se da cuenta del citado informe , y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2022003320.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo*, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “*fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2022 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. Las Unidades Institucionales de “no mercado” que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

Corporación (Entidad matriz).

Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)
-
- Mes de referencia: Enero 2022

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	3.111.324,02	7.972.582,26	146,71

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de enero 2022 se desprende el siguiente resultado:

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”

5.- PRESIDENCIA.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 1090/2022, DE 1 DE MARZO, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO DE PARCELAS TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPTE. AP1/2021).- Visto el Decreto de Alcaldía núm. 1090/2022, de 1 de marzo, y de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto del mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el contenido del referido Decreto de Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Ampliación del plazo de presentación de proposiciones del expediente de enajenación de subasta pública mediante expediente ordinario y procedimiento abierto de parcelas titularidad del ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el patrimonio municipal del suelo (Expediente: AP1/2021).

Visto el Informe Jurídico/Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 1 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

“ (...) **PRIMERO:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 22/12/2021, se aprueba por el órgano de contratación el expediente de **enajenación de subasta pública mediante expediente ordinario y procedimiento abierto de parcelas titularidad del ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el patrimonio municipal del suelo (AP1/2021)**, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto/subasta con división de lotes, fijando como plazo de presentación de proposiciones 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

SEGUNDO: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31/01/2022, se acuerda la rectificación de errores materiales advertidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO: Con fecha 16/02/2022, se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 03/03/2022 a las 23:59 horas.

CUARTO: Durante el plazo de presentación de proposiciones, licitadores interesados en participar en la subasta, tienen problemas a la hora de presentar la oferta/solicitud de presentación, no pudiendo rellenar los editables (Anexo IV Modelo de Declaración Responsable y Anexo VI Modelo de Proposición Económica), alguno ha optado por presentarlo en pdf y otros están a la espera de que les informemos como han de presentar la oferta.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LCAP).

SEGUNDO: En cuanto al plazo de presentación de proposiciones, el art. 136 LCSP señala:

“1. Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.

2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.*
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.*

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

TERCERO: Por su parte, el apartado tercero del art. 138 LCSP dispone que “Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.”

Asimismo, el apartado 5) del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato establece que “El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.”, como así ha sucedido ya que la mayoría de preguntas se han realizado dentro de ese plazo.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

CUARTO: El órgano de contratación competente en el presente procedimiento de adjudicación es la Junta de Gobierno Local, tal como se establece en el acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2020.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 LRBRL el Alcalde es competente para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad (...)"

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me atribuye la legislación vigente, y en defensa del interés general,

HE RESUELTO

PRIMERO: Ampliar el plazo inicial de presentación de proposiciones del expediente de enajenación de subasta pública mediante expediente ordinario y procedimiento abierto de parcelas titularidad del ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el patrimonio municipal del suelo (AP1/2021), en aras del principio de concurrencia e igualdad en la participación y resto de Fundamentos de Derecho, por un período de **15 días naturales** a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones inicial (03/03/2022), siendo el **nuevo plazo de presentación de proposiciones hasta el día 18/03/2022 a las 23:59 horas**.

SEGUNDO: Mantener las ofertas que se hubieren presentado por los licitadores en el presente procedimiento de licitación, **salvo que voluntariamente deseen retirarlas, de lo que deberán dejar constancia en la nueva proposición, en su caso**.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO: La presente resolución deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno Local para su ratificación, en la primera sesión que celebre."

6.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR.-

A) Dada cuenta de la documentación presentada respecto de la justificación de la cuenta justificativa del pago a justificar n.º 3092/21 a nombre de D.ª xxxxxxxx, por importe total de 6.655,00 euros.

Visto el informe del Interventor, de 8 de marzo de 2022, según el cual se comprueba que se cumplen los siguientes extremos:

"1.- Examen de la cuenta:

La justificación de las cantidades percibidas se produce dentro del plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos, previsto en la base 30.4 de las bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio en curso, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.

Está debidamente firmada.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Contiene un resumen cuadrado de la cuenta.
Existe correlación de la cuenta con el libramiento a que se refiere.
Constancia del importe pagado, del gasto realizado y la identificación del acreedor.
Contiene facturas y documentos originales, por importe igual al consignado en el resumen de la cuenta.

2.- Examen de los justificantes:

Adecuación de los gastos realizados y justificados al crédito del libramiento, y a las atenciones específicas para cuya cobertura fueron librados los fondos.
Conformidad con la prestación recibida.
Adecuación del procedimiento aplicable a la ejecución de cada gasto concreto, incluida la fiscalización previa de los que no se encuentren excluidos de la misma.

Resultado de la comprobación y del informe: Favorable.

Quedando constancia del presente informe en la cuenta examinada”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa del Pago a Justificar nº 3092/21 a nombre de D.ª xxxxxxxx, por importe de 6.655,00 euros, en concepto de gastos espectáculo-concierto de carnaval en Vélez-Málaga, el día 2 de diciembre de 2021.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y a la Tesorería Municipal, para su constancia.

B) Dada cuenta de la documentación presentada respecto de la justificación de la cuenta justificativa del pago a justificar n.º 3093/21 a nombre de D. xxxxxxxx, por importe total de 9.680,00 euros.

Visto el informe del Interventor, de 8 de marzo de 2022, según el cual se comprueba que se cumplen los siguientes extremos:

“1.- Examen de la cuenta:

La justificación de las cantidades percibidas se produce dentro del plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos, previsto en la base 30.4 de las bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio en curso, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.
Está debidamente firmada.
Contiene un resumen cuadrado de la cuenta.
Existe correlación de la cuenta con el libramiento a que se refiere.
Constancia del importe pagado, del gasto realizado y la identificación del acreedor.
Contiene facturas y documentos originales, por importe igual al consignado en el resumen de la cuenta.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

2.- Examen de los justificantes:

Adecuación de los gastos realizados y justificados al crédito del libramiento, y a las atenciones específicas para cuya cobertura fueron librados los fondos.

Conformidad con la prestación recibida.

Adecuación del procedimiento aplicable a la ejecución de cada gasto concreto, incluida la fiscalización previa de los que no se encuentren excluidos de la misma.

Resultado de la comprobación y del informe: Favorable.

Quedando constancia del presente informe en la cuenta examinada”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa del Pago a Justificar nº 3093/21 a nombre de D. xxxxxxxx, por importe de 9.680,00 euros, en concepto de gastos actuación de navidad de la zambombá: “Así canta Jerez”, el día 10 de diciembre de 2021.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal, para su constancia.

C) Dada cuenta de la documentación presentada respecto de la justificación de la cuenta justificativa del pago a justificar n.º 3094/21 a nombre de D. xxxxxxxx, por importe total de 13.915,00 euros.

Visto el informe del Interventor, de 8 de marzo de 2022, según el cual se comprueba que se cumplen los siguientes extremos:

“1.- Examen de la cuenta:

La justificación de las cantidades percibidas se produce dentro del plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos, previsto en la base 30.4 de las bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio en curso, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.

Está debidamente firmada.

Contiene un resumen cuadrado de la cuenta.

Existe correlación de la cuenta con el libramiento a que se refiere.

Constancia del importe pagado, del gasto realizado y la identificación del acreedor.

Contiene facturas y documentos originales, por importe igual al consignado en el resumen de la cuenta.

2.- Examen de los justificantes:

Adecuación de los gastos realizados y justificados al crédito del



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

libramiento, y a las atenciones específicas para cuya cobertura fueron librados los fondos.

Conformidad con la prestación recibida.

Adecuación del procedimiento aplicable a la ejecución de cada gasto concreto, incluida la fiscalización previa de los que no se encuentren excluidos de la misma.

Resultado de la comprobación y del informe: Favorable.

Quedando constancia del presente informe en la cuenta examinada”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa del Pago a Justificar nº 3094/21 a nombre de D. xxxxxxxx, por importe de 13.915,00 euros, en concepto de gastos actuaciones navideñas de Chema Rivas, 17-12-21 y Gala del Humor (El Sevilla), 18-12-21.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal, para su constancia.

7.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA EL EJERCICIO 2023, CON BAJADA DEL TIPO IMPOSITIVO; Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CON ADAPTACIÓN AL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE Y SUBIDA DEL TIPO IMPOSITIVO.- Dada cuenta del expediente electrónico n.º 2064/2022/N_INT, remitido por el Órgano de Gestión Tributaria mediante encargo n.º 48602, que integra, entre otros, los siguientes documentos:

. Propuesta del concejal delegado de Hacienda, de 9 de febrero de 2022, donde consta:

“Según se anunció en el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con efectos para el 2022 (bajada del tipo impositivo a 0,68%), este Equipo de Gobierno, representado en este expediente por su Concejal Delegado de Hacienda, acomete la nueva modificación de la ordenanza fiscal mencionada, para cumplir con el plan expuesto y reducir el tipo impositivo del IBI nuevamente para el ejercicio 2023, en este caso a 0,66%.

Por otro lado, con fecha 9 de noviembre de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

El mencionado real decreto-ley tiene por objeto dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, y 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019.

Concretamente, las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se modifica el artículo 104 del TRLRHL, añadiendo un apartado 5, donde se regula la no sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.
2. Se modifica el artículo 107 del TRLRHL, cambiando el modo de cálculo de las bases imponibles del impuesto, mediante la aprobación de unos coeficientes máximos para todos los ayuntamientos y de un régimen optativo de cálculo favorable de los sujetos pasivos: el establecido en el apartado 5 del mencionado artículo.
3. Se modifica el apartado 4 y se añade un apartado 8 al artículo 110 del a especificando el periodo de pago de las autoliquidaciones y las facultades de comprobación de las mismas; así como la posibilidad de firmar convenios de colaboración entre las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales para la correcta aplicación del impuesto.

Finalmente, la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, establece que los Ayuntamientos que tengan establecido el IIVTNU deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Y a este mandato damos cumplimiento con la presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Consultados los servicios técnicos del Órgano de Gestión Tributaria, se entiende que resulta conveniente actualizar algunas redacciones de la norma reglamentaria para adaptarla a las modificaciones legislativas que se han venido produciendo en los últimos años; cuestión que también se incluirá en el nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU que deberá aprobarse bajo este expediente. Igualmente, se traslada a este Concejal Delegado de Hacienda que la modificación en el régimen de cálculo de las bases imponibles que supone el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, hará disminuir las cuotas por este tributo, o incluso, declarar no sujetas determinadas transmisiones. Esta bajada de ingresos podría entorpecer el equilibrio presupuestario, dado que el Equipo de Gobierno no quiere renunciar a su objetivo de bajada del tipo impositivo del IBI, que afecta a miles de ciudadanos. Por esta razón, se incluye entre las modificaciones de la ordenanza fiscal del IIVTNU un moderado incremento del tipo impositivo, fijándolo en el 30 por ciento para todas las transmisiones.(...)”

. Informe de fecha 10 de febrero de 2022, del jefe de servicio de Gestión e Inspección Tributaria, en funciones de titular del Órgano de Gestión Tributaria por Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio, sobre Impacto Presupuestario.

. Informe de fecha 11 de febrero de 2022, del jefe de servicio de Gestión e Inspección Tributaria, en funciones de titular del Órgano de Gestión Tributaria por Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio, sobre la propuesta de aprobación del proyecto de modificación de las referidas ordenanzas fiscales.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

. Informe n.º 14/2022 AJ, del director de la Asesoría Jurídica, de fecha 24 de febrero de 2022, sobre propuesta de modificación de ordenanzas fiscales impulsada por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

. Informe jurídico 3/2022, de 10 de marzo, del Secretario General (y titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local), sobre propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

.- Texto modificado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

.- Texto modificado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

.- Modelos oficiales de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terreros de Naturaleza Urbana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR el “Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles, para el ejercicio 2023, con bajada del tipo impositivo; y Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con adaptación al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre y subida del tipo impositivo”, según los textos adjuntos a la propuesta, y que a continuación se indican y los modelos oficiales que se adjuntan al expediente, debidamente diligenciados:

Texto modificado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Capítulo 1: Fundamento y régimen

Artículo 1

En el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordada en la Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre. En la Disposición transitoria única se dispone que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Capítulo 2: Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, ubicados en el término municipal de Vélez-Málaga, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el párrafo anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición (derecho de goce de una cosa) o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3

A los efectos de este impuesto, estará sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Tendrán, a efectos de este impuesto, la consideración de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4

No están sujetas a este impuesto:

1. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles derivadas de las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esa Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

2. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la Reparcelación, cuando se efectúe en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente Unidad de Ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos, conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (expresamente vigente por la disposición derogatoria única de Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones).

4. Las adjudicaciones de inmuebles por las sociedades cooperativas de viviendas en favor de sus socios cooperativistas, siempre que respeten sus cuotas de participación.

5. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

6. Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

7. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

8. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por el Órgano de gestión tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 1, 6 y 7 de este artículo.

En todo caso deberá manifestarse la no sujeción por el interesado en el mismo acto de declaración del hecho imponible, aportando los títulos preceptivos (documentos justificativos), utilizando el modelo oficial en el que se contemple expresamente la declaración de no sujeción.

Capítulo 3: Sujeto pasivo

Artículo 5

1. Tiene la condición de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona, física o jurídica, o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona, física o jurídica, o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real en cuestión.

2. En los supuestos de la letra b) del apartado anterior, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Capítulo 4: Responsable

Artículo 6

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo 5: Base imponible

Artículo 7

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible se determinará, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Para determinar el importe de la base imponible habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En las transmisiones de terrenos:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

Los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 7, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado para el cálculo del usufructo y la nuda propiedad mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 7, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas:

Los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 7, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido párrafo a), en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2. Este ayuntamiento establece una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción aprobada por este ayuntamiento, la cual se aplicará respecto a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción aplicable, que no podrá ser inferior al 40 por 100 ni superior al 60, por 100 será la siguiente:

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 60 por 100.
- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales 55 por 100.
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 50 por 100.
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 45 por 100.
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto, salvo en el caso referido al último párrafo del artículo 4.8 de esta ordenanza.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a 1 año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores se muestra en la siguiente tabla, según el periodo de generación del incremento de valor. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tales coeficientes



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal. Esta ordenanza aplicará, en todo caso, los coeficientes que resulten de dicha actualización anual.

Período de obtención del incremento de valor	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104. del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4.8 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor. En este caso, será preciso que lo indique en la solicitud de declaración y aporte los documentos justificativos, sin los cuales no podrá liquidarse el impuesto teniendo en cuenta como base imponible el importe del incremento de valor declarado por el sujeto pasivo.

Capítulo 6: Cuota tributaria

Artículo 8

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30 por 100, siendo la cuota líquida (cuota tributaria), el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el capítulo 11 de la presente ordenanza.

Capítulo 7: Devengo

Artículo 9

1. El impuesto se devenga:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o se transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En los supuestos de expropiación, con carácter general, cuando se firma el Acta de Ocupación previo o consignación del justiprecio y, cuando se trate de expropiaciones llevadas a cabo por el procedimiento de urgencia, la del depósito previo y pago o consignación de la indemnización por rápida ocupación a que se refieren las reglas cuatro y cinco del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
 - c) En las transmisiones por causa de muerte, la fecha de la defunción del causante.
 - d) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna. Este supuesto se considerará como devolución derivada de la normativa del tributo en cuestión, regulándose por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003. En particular se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo en cuanto al cálculo de los intereses de demora, si hubiere lugar.
 - e) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
 - f) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Capítulo 8: Exenciones

Artículo 10

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los Actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para la aplicación de esta exención las obras de conservación, mejora o rehabilitación deberán haberse finalizado dentro del periodo de los cuatro años anteriores al devengo del impuesto cuyo hecho imponible se está gravando. Para ello se aportará la documentación acreditativa de la finalización de las obras en el mismo acto de declaración del impuesto.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

De igual forma, para aplicar esta exención, el valor de dichas obras, según el presupuesto de ejecución material, deberá superar el 30 por 100 del valor catastral de la construcción del inmueble en el momento del devengo del hecho imponible correspondiente.

La exención deberá solicitarse expresamente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 11.2, debiéndose acreditar la realización de las obras con la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de Organismo Oficial que acredite la ubicación del bien dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o su declaración individual de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Licencia Municipal de obras, declaración responsable o comunicación previa.
- Carta de pago de las tasas urbanística correspondiente a la ejecución de las obras y carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Certificado final de obra.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Capítulo 9: Gestión y recaudación

Artículo 11

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento la declaración correspondiente, según el modelo oficial aprobado por el Pleno de la corporación que se facilitará a su requerimiento, o si no estuviera aprobado, mediante impreso genérico, en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Deberán declararse los valores de transmisión y adquisición para valorar la no sujeción o la base imponible alternativa.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos: 30 días hábiles.
- b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte, será de 6 meses que ser podrán prorrogables hasta 1 año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros 6 meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose la justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en los censos elaborados por la Dirección General del Catastro y en concreto:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- a) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfecho por la finca transmitida.
- b) Modelo oficial presentado ante la Dirección General del Catastro o esta entidad local de declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana, cuando dicha alteración no figure aún en el recibo indicado en el párrafo anterior.
- c) En defecto de lo anterior, certificación expedida por la Dirección General del Catastro.

Artículo 12

1. Cuando el contribuyente desee realizar el pago del impuesto en el mismo momento de presentación de la preceptiva declaración, normada en el artículo anterior, deberá presentar la correspondiente declaración/liquidación ante la oficina gestora del impuesto, con el objeto de que, previo abono de la cuota resultante, se le expida documento acreditativo del pago.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de esta ordenanza.

- a) La autoliquidación deberá realizarse en el modelo oficial aprobado por el Pleno de la Corporación, que estará disponible en la Sede Electrónica del ayuntamiento.
- b) Una vez abonada la autoliquidación, deberá presentarse en el Registro de entrada del ayuntamiento acompañada de los documentos que acrediten los actos o contratos que originan la imposición.
- c) Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.8 y 7.5, este ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

3. Anexos a esta ordenanza se incorpora el modelo oficial "Declaración de Transmisiones Inmobiliarias a efectos de la Liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y Cambio de Titularidad Catastral y de Tributos Derivados", el modelo oficial de "Declaración Privada de Bienes Inmuebles Heredados para el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Cambio de Titularidad Catastral y del Sujeto Pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles" y los modelos oficiales de "Autoliquidación".

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales. Por ello, este Ayuntamiento podrá instrumentar cualquier medio de colaboración con la Administración tributaria de las comunidades autónomas para la aplicación de este impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13

Cuando el impuesto se gestione por el sistema de declaración-liquidación, se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones, si fuere el caso.

Artículo 14

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el apartado 2 del artículo 11 de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

En caso de que como consecuencia de un procedimiento de inspección, se concluya que el sujeto pasivo no declaró, en plazo, la existencia del hecho imponible y por tanto no presentó los documentos justificativos, no podrá liquidarse este impuesto teniendo en cuenta como base imponible el importe del incremento de valor declarado por el sujeto pasivo.

Artículo 15

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Capítulo 10: Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 16

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en su reglamento de desarrollo.

Capítulo 11: Bonificaciones potestativas

Artículo 17

1. Se bonificarán con un 95 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto las transmisiones de terrenos y la transmisiones de derechos de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que el inmueble transmitido haya sido hasta la fecha del fallecimiento la vivienda habitual de quien transmita por causa de muerte. Si en la misma división horizontal donde figure la vivienda habitual, el causante también posee una plaza de aparcamiento y/o un trastero, se considerarán unidades anejas a la principal y se les aplicará la misma bonificación.

Para el disfrute de esta bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los sujetos pasivos deberán estar censados en el padrón municipal de habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo.
- La condición de vivienda habitual del fallecido deberá estar acreditada mediante inscripción en el padrón municipal de habitantes, con al menos un año de antelación a la fecha del devengo. En caso de que el causante hubiera trasladado su domicilio censal al de uno de sus descendientes u otro familiar con un parentesco de hasta segundo grado o, a un establecimiento especializado para el cuidado de personas mayores y no posea otro inmueble que la vivienda que fue su domicilio habitual, esta última conservará su



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

derecho a bonificación con un 95 por 100 de la cuota íntegra.

2. Se bonificarán con un 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto las transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, de un segundo bien inmueble diferente al que constituía la vivienda habitual del fallecido, con el límite máximo del importe de bonificación que resultaría de la aplicación de los coeficientes, porcentajes y tipos aprobados a un bien con un valor catastral del suelo de 60.000 euros.

Para el disfrute de la bonificación del punto anterior los sujetos pasivos deberán estar censados en el padrón municipal de habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo.

3. Respecto a las dos bonificaciones anteriormente descritas:

a) Deberán ser reintegradas según los siguientes porcentajes, si el inmueble o derecho se transmite en los diez ejercicios siguientes a la fecha del devengo de la transmisión lucrativa por causa de muerte respecto a la que se aplicó la bonificación, salvo que se trate de otra transmisión lucrativa por causa de muerte.

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS	PORCENTAJE DE LA BONIFICACION A REINTEGRAR
1	100,00%
2	90,00%
3	80,00%
4	70,00%
5	60,00%
6	50,00%
7	40,00%
8	30,00%
9	20,00%
10	10,00%

b) En la declaración preceptiva del impuesto deberá regularizarse mediante autoliquidación la bonificación que deba reintegrarse. En caso contrario, esta se liquidará por los servicios gestores, con los recargos o intereses que correspondan.

c) La bonificación de la vivienda habitual se apreciará de oficio por los servicios gestores, cuando se emita la liquidación tributaria correspondiente, a raíz de la preceptiva declaración del sujeto pasivo.

d) Para la bonificación del caso del segundo inmueble, los interesados deberán solicitar la concesión en el modelo oficial de declaración aprobado por el Pleno de la Corporación, en el momento de la preceptiva declaración, determinando el bien sobre el que se desean que se aplique; en caso de no hacerlo, no podrá ser objeto de estimación posterior.

e) En caso de que no presente la correspondiente declaración y la liquidación se produzca tras un procedimiento de comprobación o de inspección, o se presente fuera de los plazos legalmente previstos, estas bonificaciones no serán aplicables. Si no se solicita la bonificación por un segundo bien en el momento de la declaración, ésta tampoco será aplicable.

Artículo 18

1. Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, correspondientes a los inmuebles que adquiera el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sus organismos autónomos o empresas dependientes o sobre las que ejerza el control efectivo, siempre que se destinen a la realización de actividades de carácter económico de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo la declaración al Pleno de la Corporación (o el órgano correspondiente si existe delegación de la competencia) por mayoría simple. La



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

declaración justificará la utilidad municipal correspondiente.

El sujeto pasivo deberá solicitar esta bonificación en el mismo acto que realice la declaración regulada en el artículo 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre respetando los plazos que se establecen en el apartado 2 del artículo 11 de esta ordenanza.

2. De igual forma, previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio de terrenos, sobre los que se realiza la actividad económica de promoción empresarial y fomento del empleo por la sociedad Parque Tecno-Alimentario Costa del Sol Axarquía SAS. Sólo estará bonificada la primera transmisión por parte de la sociedad gestora del parque a terceros interesados que vayan a implantar su actividad económica en dichos terrenos.

El sujeto pasivo deberá solicitar esta bonificación en el mismo acto que realice la declaración regulada en el artículo 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre respetando los plazos que se establecen en el apartado 2 del artículo 11 de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2022.

ANEXO: Modelos oficiales de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza Urbana, que se adjuntan al expediente debidamente diligenciados:

MODELO 1: Declaración de transmisión Inmobiliaria a efectos de: Liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cambio de titularidad catastral y de tributos derivados.

MODELO 2: Declaración privada de bienes inmuebles heredados para el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cambio de titularidad catastral y del sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

MODELO 3: Autoliquidación.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Texto modificado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Capítulo 2: Determinación de la cuota tributaria

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Clases de bien inmueble	Tipos de gravamen
Bien Inmueble Urbano	0,66 %
Bien Inmueble de Características Especiales	0,85 %
Bien Inmueble Rústico	0,60 %

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente devengo del impuesto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta modificación de Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2022.

SEGUNDO.- PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Publicación del texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación automática, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

de que no se hubiesen presentado reclamaciones.

- Publicación del acuerdo definitivo y del texto definitivo de la modificación de la ordenanza en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

En todo caso, publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

8.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y once minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretario suplente primero certifico.